

Medellín, noviembre 07 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.354 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061005315	Noviembre 06	3	2025061007155	Noviembre 06	29
2025061005331	Noviembre 06	13	2025061007162	Noviembre 06	34
2025061005339	Noviembre 06	16	2025061007163	Noviembre 06	40
2025061005369	Noviembre 06	22	2025061007164	Noviembre 06	46
20250610053376	Noviembre 06	25	2025061007165	Noviembre 06	53

República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Vegachí-Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..

6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
- Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
- Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
- Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
- Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
- Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
- Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
- Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
- Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
- Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
- Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
- Cerramientos en males estados e inexistentes.

7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.

8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.

9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
11. Es por ello que el Municipio de Vegachí presentó un proyecto para el mejoramiento de la Institución Educativa Efe Gómez - Sedes Liceo Efe Gómez y Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de las sedes.
12. La Institución Educativa Efe Gómez - Sedes Liceo Efe Gómez y Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, se encuentran ubicadas en zona urbana del municipio de Vegachí. El acceso es posible mediante transporte vehicular por una vía asfaltada en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta las instituciones.
13. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 04 de agosto de 2025, las sedes cuentan con 1.175 estudiantes discriminados de la siguiente manera: Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata 434, Liceo Efe Gómez 741. Se atiende los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede Liceo Efe Gómez, cuenta con el Código DANE Nro. 105858000137 y la sede Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata cuenta con Código DANE Nro. 105858000421 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal
14. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 15 de mayo de 2025 por el señor DANIEL ARTURO QUINTERO MIRA, en su calidad de Personero Municipal en la cual expone la problemática: *"Desde que llegué a esta localidad, en febrero del año 2022, los techos de las sedes Liceo Efe Gómez y Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata presentan un gran deterioro, que se puede visualizar durante los días de lluvia en los cuales gran parte de los salones, oficinas y pasillas se mojan. La sede Liceo Efe Gómez fue construida desde el año 1988 y desde dicha fecha, a los techos no se le realiza mantenimiento."*

En consecuencia, mediante Sentencia No. 070 del 15 de mayo de 2025, el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

"PRIMERO: TUTELA los derechos fundamentales, a la educación, la dignidad humana, la salud y la integridad personal invocados por el Personero Municipal de Vegachí, en favor de la comunidad educativa adscrita a las Sedes 1 y 3, Escuela Amigoniano de la Institución Educativa EFE GÓMEZ del Municipio de Vegachí, Antioquia.

SEGUNDO: ORDENA a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, que instale el mecanismo "diálogo significativo", en los términos y plazos establecidos en las consideraciones así:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

1. Coordinar la instalación de una mesa de diálogo presencial o virtual, en el término de diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión.

2. La mesa debe contar con la participación de un representante de la alcaldía Municipal de Vegachí, un representante de la Gobernación de Antioquia, y uno de la Secretaría Departamental de Antioquia, el Personero de Vegachí, un representante de padres de familia (designado por los mismos) de las dos sedes (1 y 3), el rector de la Institución Efe Gómez, y opcionalmente un representante del Ministerio de Educación Nacional.

La fecha de la primera sesión de diálogo y las subsiguientes, de asistencia obligatoria, se comunicarán con dos (2) días de antelación a los demás participantes, por parte de la Secretaría de Educación del Antioquia.

4. Los temas a discutir en la mesa de diálogo, estarán encaminadas a encontrar una solución definitiva al riesgo que presenta la estructura donde funciona la básica y media de la Institución Educativa Efe Gómez, cuyo asunto se someterá a la discusión y deliberación de los miembros designados en la mesa. La agenda de discusión, el cronograma de trabajo y el objeto de cada una de las sesiones de diálogo serán coordinadas por la Secretaría de Educación del Antioquia y será notificado al menos un (1) día antes de cada sesión.

Las actuaciones previstas y términos definidos deben ser cumplidas a cabalidad por todos los integrantes de la referida mesa de diálogo, esto es, por las autoridades Departamental (Secretaría de Educación - Gobernación de Antioquia) y Municipal (la Alcaldía de Vegachí) y a la comunidad educativa Efe Gómez.

TERCERO: ORDENA a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, presentar dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la instalación de la mesa, un informe, contentivo de: (a) el cronograma inicial de trabajo de la mesa de diálogo; (b) las propuestas planteadas por los participantes; y (c) un plan de contingencia inmediato que permita satisfacer el derecho a la educación de los estudiantes de la Institución referida. En dicho informe se dejará sentado las opiniones y propuestas de todos los actores de la mesa de diálogo."

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, se llevaron a cabo mesas de diálogo conjuntas entre la Administración Municipal de Vegachí y la Gobernación de Antioquia. Asimismo, el 27 de junio de 2025 se realizó una visita técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento, a partir de la cual se inició la estructuración del proyecto por parte de la administración municipal, cuyas necesidades se presentan a continuación para el Liceo Efe Gómez:

- **Piso en general:** Los pisos presentan desgaste. Se requiere mantenimiento.
- **Unidades sanitarias:** Las unidades del segundo nivel requieren mantenimiento integral. Se evidencian daños en enchapes (piso y paredes), puertas oxidadas, aparatos sanitarios en mal estado y pintura en condición regular.
- **Carpintería metálica:** Las puertas, en general, necesitan cambio y/o mantenimiento. Se observa presencia de óxido, pintura deteriorada, suciedad y manchas. Los marcos de las ventanas también requieren intervención:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

presentan elementos oxidados, pintura en mal estado y algunos vidrios quebrados.

- **Pintura exterior e interior y revoques:** Se identifican desprendimientos causados por humedad, manchas y suciedad. Se requiere mantenimiento general.
- **Instalaciones eléctricas:** Se recomienda realizar mejoras en la red eléctrica de la sede.
- **Cubierta (Bloque de Aulas – Dos niveles):** La principal problemática es la ausencia de mantenimiento preventivo. La cubierta cuenta con cerchas metálicas en buen estado, pero requieren pintura preventiva. La estructura de madera (alfardas y tablillas) no presenta agrietamientos internos, pero muestra desgaste en el perímetro donde se ubican canoas y bajantes, los cuales están en muy mal estado debido a la falta de mantenimiento. Las canoas presentan deformaciones, rupturas, goteras, humedad, y están colmatadas, impidiendo el adecuado flujo del agua. Al interior de las aulas se evidencian humedades en muros, posiblemente por filtraciones debidas al desgaste o ausencia de ruanas. Existen tres tanques de agua en la cubierta sin evidencia de mantenimiento. Además, la sede no cuenta con un sistema eficiente de recolección y evacuación de aguas lluvias; se evidencian fallas en canoas, ruanas y bajantes.
- **Cubierta Cancha:** La canoa ubicada en el costado lateral hacia el bloque se encuentra colmatada y en mal estado, sin mantenimiento adecuado (presencia de ramas, hojas, etc.). Una teja translúcida instalada direcciona el agua directamente hacia esta canoa, provocando humedades en la fachada exterior del bloque, filtraciones y deterioro del piso de adoquín. La cancha no cuenta con un sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias, ni con cárcamos.

A continuación, se presentan las necesidades evidenciadas en la visita para el Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata:

- **Piso en general:** Los pisos de las aulas, circulaciones presentan desgaste, manchas y humedades, producto del mal estado de la cubierta. Se requiere mantenimiento general.
- **Carpintería metálica:** Las puertas requieren cambio y/o mantenimiento. Algunas presentan óxido, pintura deteriorada, suciedad y manchas. En cuanto a los marcos de las ventanas, también se observa la necesidad de intervención por presencia de elementos oxidados, mal estado de pintura y vidrios quebrados.
- **Pintura exterior e interior y revoques:** Se observa desprendimiento causado por humedades, manchas, suciedad. Requiere mantenimiento general.
- **Restaurante escolar:** Durante la visita se constató que el municipio está realizando obras de mejoramiento en este espacio.
- **Instalaciones eléctricas:** Se requiere mejoramiento total en la red eléctrica de la sede.
- **Cubierta General:** La principal problemática de la sede está relacionada con la falta de mantenimiento preventivo de la cubierta: Teja de barro del bloque de aulas Edificio 3: La estructura de madera (alfardas y tablillas) que sostiene la cubierta presenta agrietamientos visibles, lo cual permite el ingreso de agua a las aulas del segundo nivel. Esto ha ocasionado deterioro de pisos, afectaciones en la red eléctrica y humedad en los muros. Se evidencia el mal estado de las canoas y bajantes, la ausencia de ruanas y un sistema deficiente de recolección y evacuación de aguas lluvias. Las canoas están colmatadas, pandeadas y

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

reventadas, lo que impide el correcto flujo del agua y genera filtraciones y goteras. Teja Termoacústica Edificio No.1: Según información proporcionada por la administración municipal, las aulas del segundo nivel (una de ellas adaptada como biblioteca) no cuentan con una adecuada insonorización. El agua ingresa por las ventanas, cuya carpintería metálica se encuentra oxidada. La cubierta no protege completamente la circulación del segundo nivel durante las lluvias.

Las intervenciones previstas en la sede educativa permitirán no solo elevar la calidad del servicio educativo, sino también garantizar condiciones físicas adecuadas para su prestación. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes.

En última instancia, el objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad educativa.

15. Para lo anterior, el municipio de Vegachí presentó un proyecto de mejoramiento con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:

- **Obras preliminares:** Desmonte de tejas, canales bajantes y demás elementos.
- **Cubierta:** Instalación y/o mantenimiento en zonas requeridas con sus obras complementarias.
- **Concretos:** Construcción de concreto para andenes, alfajías.
- **Mampostería:** Construcción de mampostería, revoques
- **Redes eléctricas:** Suministro e instalación de salidas para toma corriente e iluminación, aire acondicionado, entre otros.
- **Carpintería metálica:** Mantenimiento de puertas y ventanas.
- **Redes hidrosanitarias:** Canoas, bajantes y adecuación de conexiones hidráulicas.
- **Cerramiento:** Construcción de cerramiento.
- **Acabados:** Aplicación de pintura en general.

16. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Un Gobierno Cercano a la Gente 2024-2027", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Vegachí, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio..

17. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

18. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Efe Gómez - Sedes Liceo Efe Gómez y Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, del municipio de Vegachí, Antioquia.
19. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
20. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
21. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del 14 de Octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del 24 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.098.000.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS.
 - Aporte Departamento de Antioquia: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.431.500.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 68.23% del valor total del convenio.
 - Aporte Municipio: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 666.500.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 31.77% del valor total del convenio
22. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056400 con fecha de creación 10-10-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.431.500.000,00) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia –Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2255 con fecha de creación del 29-10-2025 por valor de

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 666.500.000,00), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Vegachí

23. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
24. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE VEGACHÍ**, en calidad de conveniente ejecutor.
25. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,



ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE VEGACHÍ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE VEGACHÍ, identificado con NIT **890.985.285-8** con el siguiente objeto: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa Efe Gómez - Sedes Liceo Efe Gómez y Colegio Amigoniano Raúl Cardona Zapata, del municipio de Vegachí, Antioquia” conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE VEGACHÍ, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaria de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de DOS MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.098.000.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS.

Aporte Departamento de Antioquia: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1.431.500.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 68.23% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 666.500.000,00) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 31.77% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

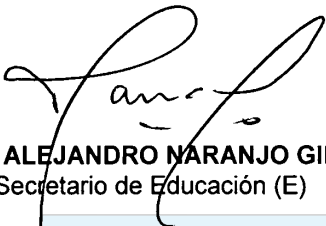
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

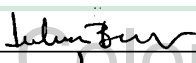
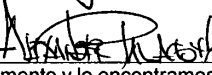
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		05-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		05-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		05-11-2024.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		05-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061005331

Fecha: 06/11/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y expedir los actos inherentes a la actividad contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
7. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 del 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los

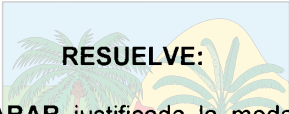
Qu.

actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

8. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”*.
9. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos requiere llevar a cabo acciones relacionadas con el saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia, para lo cual requiere contar con la asesoría y acompañamiento de entidades, con amplia experiencia en la ejecución de proyectos, que le brinde un apoyo técnico y profesional en esta gestión que impacta directamente en el cumplimiento de los objetivos de la dependencia y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental Por Antioquia Firme 2024-2027.
10. Que para lo anterior, se recibió propuesta de la Unión Temporal UDEA e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para ejecutar el objeto contractual *“Realizar el saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes del departamento de Antioquia”*.
11. Que la Universidad de Antioquia, como integrante de la unión temporal es una institución estatal, de educación superior, del orden departamental, organizada como un ente universitario autónomo, que cuenta, entre otras, con la Facultad de Ciencias Económicas, que agrupa los programas académicos de economía, administración y contaduría pública; además de ello, también cuenta con la Facultad de Derecho; las cuales están debidamente acreditadas con certificado de calidad del Ministerio de Educación Nacional y relacionados directamente con las obligaciones, productos y actividades que contempla el objeto a contratar. Igualmente, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, cuenta con una sólida trayectoria como entidad financiera pública orientada al desarrollo económico y social del departamento. Su experiencia acumulada en la estructuración, financiamiento y acompañamiento de proyectos públicos lo consolida como un aliado estratégico clave para la Gobernación de Antioquia.
12. Que el objeto de ambas entidades y de la unión temporal conformada guarda relación directa con la prestación del servicio para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento.
13. Que la Unión Temporal UDEA e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA cuentan con la idoneidad, experiencia y reconocimiento a nivel nacional e internacional, resaltando que, los integrantes de la unión temporal ya tienen conocimiento de la estructura, trayectoria y dinámica del Departamento en el saneamiento jurídico, predial, gráfico y contable, dado que en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2025 ejecutó contratos con las Secretarías de Hacienda, Suministros y Servicios y Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para el desarrollo de objetos similares al que se va celebrar.
14. Que el objeto del contrato consiste en *“Realizar el saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes del departamento de Antioquia”*, con un plazo de ejecución de catorce (14) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

15. Que el valor del contrato se fija en la suma de TRES MIL TRECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.319.456.000), valor que no se encuentra sujeto a IVA, para lo cual se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500056220, 3500056402 y 3500056364, y Certificado de Vigencia Futura No. 6000003449 del 21/08/2025 para la vigencia 2026.
16. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, en sesión del 14 de octubre de 2025, según consta en Acta No. 52, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, en sesión del 24 de octubre de 2025, según Acta No. 059, recomendando la celebración del contrato interadministrativo con la Unión Temporal UDEA e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
17. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la Unión Temporal UDEA e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para “Realizar el saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes del departamento de Antioquia”, por un valor de TRES MIL TRECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$3.319.456.000) excluido de IVA, y con un plazo de catorce (14) meses contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

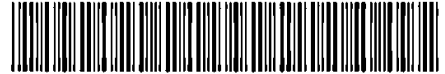
ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		5/11/25
Revisó	Juan Fernando Tamayo Gil / Profesional Universitario / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		5-11-25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		5-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2025061005339
Fecha Radicado: 2025-11-06 10:55:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE SEGUNDO ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GAVINO EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE OSOS Y YOLOMBÓ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

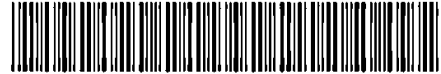
EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme" 2024-2027, el Decreto Departamental Ordenanza D2024070003913 de 2024, Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: "(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".
4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008 se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *"Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2º de la presente ley"*.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061005339



2025061005339
Fecha Radicado: 2025-11-06 10:55:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

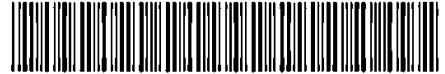
(06/11/2025)

6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *"Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía"*
7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".
8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo"*.
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *"(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes"*.
10. Que el párrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *"En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el"*



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061005339



2025061005339
Fecha Radicado: 2025-11-06 10:55:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia".

11. Que el artículo 230 del Decreto Ordenanza N° D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *"Desarrollar las obras de infraestructura vial de los diferentes modos de transporte, equipamientos y espacios públicos requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con sostenibilidad, oportunidad y eficiencia"*.
12. Que mediante Decreto Departamental N° D 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina privada, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
13. Que el Plan de Desarrollo Departamental *"Por Antioquia firme 2024-2027"*, específicamente en la Línea estratégica 3. *Inversión desde la confianza, con propósitos enmarcados en la equidad, la competitividad y la conectividad*, considera, en primer lugar, el objetivo de *"Impulsar la competitividad y la productividad con acciones que van desde la inversión pública estratégica en infraestructura, hasta la innovación en productos y servicios en las diferentes regiones generando territorios con entornos sostenibles, seguros y con un desarrollo social sólido y equitativo"*.
14. Que en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, la solicitud del código del proyecto con el propósito su darle viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN-, con código 2025003050030, el proyecto: *"Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia"*.
15. Que con fundamento en los estudios y diseños se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto, sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
16. Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación ligado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061005339



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/11/2025)

17. Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia, Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y); a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042
Unidad Lineal:	Metro

18. Que para el desarrollo del proyecto de “Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”, la Secretaría de Infraestructura Física debe adelantar la gestión predial, para garantizar la ejecución óptima del contrato.

19. Que el proyecto “Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia” cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Considerar de utilidad pública e interés social la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

MUNICIPIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	COORD_X	COORD_Y
SANTO DOMINGO	026-23008	6°34'14.94"	75°12'1.62"
SANTA ROSA DE OSOS	025-26288	6°34'18.59"	75°12'1.59"

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del Departamento de Antioquia”*.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, a la autoridad catastral (*Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia o el respectivo Gestor Catastral, según aplique*), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras, a las secretarías de Planeación de los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto *“Mejoramiento de vías de segundo orden mediante la construcción del puente Gavino en los municipios de Santa Rosa de Osos y Yolombó del departamento de Antioquia”*, a través de la enajenación voluntaria o expropiación judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, de igual manera, el presente acto administrativo a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICÍTESE a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de las jurisdicciones de ubicación de los predios, la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997.





2025061005339
Fecha Radicado: 2025-11-06 10:55:46.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO NOVENO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 06/11/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		31/10/2025
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Especializado de la dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF-		31/10/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		5/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente # 2025061005339



2025061005369
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO.
2025060446389 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

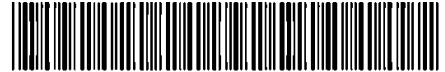
El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1289 de 2018 y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, se delegó en el director del DAGRAN, la ordenación del gasto del FDGRD.
2. Que mediante Resolución No. 2025060446389 del 12 de septiembre de 2025, se autorizó la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) del municipio de Murindo – Antioquia, para la ejecución de actividades específicas en el marco del Plan de Acción Específico.
3. Que el artículo séptimo de la Resolución No. 2025060176015 establece un término de un (02) meses para la ejecución total de los recursos transferidos, contado desde la fecha de transferencia.
4. Que, mediante comunicación del 30 de octubre de 2025, el municipio de Murindo solicitó formalmente la ampliación del plazo de las actividades contempladas en el PAE y en la resolución de transferencia debido a que “la búsqueda del planchón adecuado, elemento crucial para la realización de las obras, extendió el proceso más de lo debido”. Esta situación sobreviniente para el municipio constituye un elemento esencial, y, por tanto, condiciona el inicio efectivo de las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) –, las autoridades pueden, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada.
6. En virtud de lo anterior, se deberá modificar la parte resolutoria del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, específicamente en el artículo sexto con respecto al termino de ejecución total de los recursos y que el mismo se contará a partir de su desembolso. Dicha modificación no afecta la decisión de fondo adoptada en la resolución, pero se hace necesario su ajuste con el fin de garantizar la precisión, coherencia, seguimiento al recurso y legalidad del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



2025061005369
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar que el artículo sexto del resuelve de la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de tres (03) meses, Quince (15) días, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 2025060176015 del 12 de septiembre de 2025, permanece sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, 06/11/2025

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia



2025061005369
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:29:24.0

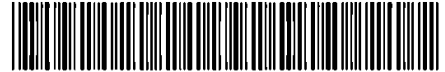
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/11/2025)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025
Revisó y Aprobó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN		06-11-2025
	Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		
	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025061005376
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:34:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(06/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE BUSCA REALIZAR ESTUDIOS DE LOS PROCESOS EROSIVOS Y EL DISEÑO DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LAS MÁRGENES DEL RIO LA MIEL, EN EL SECTOR CRÍTICO DE LA RIQUITA, CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SONSÓN.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2024070003913 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de



2025061005376
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:34:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.

5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.
6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”
7. En el contexto de la gestión del riesgo, se requiere la suscripción de un Contrato Interadministrativo celebrado entre el Departamento de Antioquia DAGRAN y la Universidad Nacional de Colombia, que permita unir recursos institucionales entre las partes con el fin de dar cumplimiento al objeto: Realizar estudios de los procesos erosivos y el diseño de obras de estabilización en las márgenes del río La Miel, en el sector crítico de La Riquita, Corregimiento de San Miguel, Municipio de Sonsón.
8. El río La Miel en jurisdicción del Corregimiento de San Miguel, municipio de Sonsón, viene desarrollando procesos erosivos laterales intensos en la margen izquierda en varios puntos que se agravan durante las temporadas de lluvia, uno de ellos en el sector de La Riquita, proceso que genera una amenaza sobre el centro poblado del corregimiento pues de seguir evolucionando podría derivar en un cambio del cauce actual del río que llevaría sus aguas hacia dicho centro poblado inundándolo. El proceso erosivo se da como consecuencia y por la confluencia de varios factores de riesgo, a saber: los efectos derivados del cambio climático, los fenómenos hidrometeorológicos propios de la zona, variaciones en su régimen hídrico a partir del funcionamiento de la central hidroeléctrica Miel I aguas arriba del corregimiento San Miguel en jurisdicción del departamento de Caldas, la actividad minera desarrollada en el río Samaná Sur afluente del río La Miel aguas arriba del corregimiento y de la evolución natural del mismo río la Miel y su cuenca.
9. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función



2025061005376

Fecha Radicado: 2025-11-06 11:34:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un convenio que busca realizar estudios de los procesos erosivos y el diseño de obras de estabilización en las márgenes del río La Miel, en el sector crítico de La Riquita, Corregimiento de San Miguel, Municipio de Sonsón.

10. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar estudios de los procesos erosivos y el diseño de obras de estabilización en las márgenes del río La Miel, en el sector crítico de La Riquita, Corregimiento de San Miguel, Municipio de Sonsón." de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.
11. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN– y LA UNIVERSIDAD NACIONAL estimaron viable y necesario, celebrar un contrato interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: "Realizar estudios de los procesos erosivos y el diseño de obras de estabilización en las márgenes del río La Miel, en el sector crítico de La Riquita, Corregimiento de San Miguel, Municipio de Sonsón."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo con LA UNIVERSIDAD NACIONAL, a través de la modalidad de régimen especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo con LA UNIVERSIDAD NACIONAL, el cual tiene por objeto: "Realizar estudios de los procesos erosivos y el diseño de obras de estabilización en las márgenes del río La Miel, en el sector crítico de La Riquita, Corregimiento de San Miguel, Municipio de Sonsón."



2025061005376
Fecha Radicado: 2025-11-06 11:34:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato con LA UNIVERSIDAD NACIONAL corresponde a la suma de \$142.000.000 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato con LA UNIVERSIDAD NACIONAL, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín, 06/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Maria Clara Osomo Vélez -Practicante de Excelencia - DAGRAN		06-11-2025
Estefanía Sierra Nieto -Abogada Contratista – DAGRAN Laura Isabel Aristizábal - Abogada Contratista – DAGRAN		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Tipo:
RESOLUCIÓN

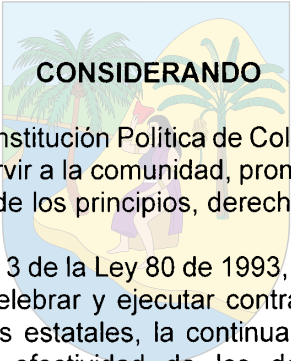


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 16908**

LA SECRETARIA GENERAL del Departamento de Antioquia, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener presente que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
3. Que el Decreto N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, "por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental", establece que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito coordinar, articular y promover la gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como apoyo al cumplimiento de las políticas, planes y programas de la Gobernación de Antioquia; liderar las políticas de seguridad y privacidad de la información; garantizar el funcionamiento de las plataformas tecnológicas y los sistemas de información, y establecer las especificaciones técnicas necesarias para los procesos de adquisición de bienes y servicios tecnológicos, procurando eficiencia y optimización económica en la gestión institucional.
4. Que mediante el Decreto Departamental N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, relacionadas con la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración Departamental.
5. Que el numeral 3 del artículo 2 del mismo Decreto delegó en la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función de adelantar las actividades contractuales y poscontractuales, así como la de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, respecto de la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la Administración

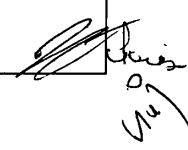
[Firma manuscrita]
37

Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto con Fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 de 2024 y las demás normas concordantes.

6. Que dicha competencia se complementa con el Decreto Departamental N.º 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, el cual dispone que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.
7. Que, conforme al artículo 1º del mencionado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios encargados de asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, prestando asistencia al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.
8. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Por Antioquia Firme", en su Línea Estratégica N.º 5 "Autonomía desde la Gobernanza", componente 5.2 "Fortalecimiento Institucional", programa 5.2.1 "Consolidación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", contempla el proyecto de "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia", dentro del cual se enmarca la presente actuación contractual.
9. Que la Dirección de Tecnología e Información, adscrita a la Subsecretaría de Servicios Administrativos, es responsable de gestionar la adquisición, renovación y mantenimiento de los componentes tecnológicos requeridos para la operación de los sistemas institucionales, así como de velar por el adecuado funcionamiento del parque tecnológico departamental.
10. Que el Departamento de Antioquia dispone de infraestructura tecnológica especializada, compuesta por equipos de cómputo Hewlett Packard Enterprise (HPE) —servidores, sistemas de almacenamiento y librerías—, los cuales soportan sistemas críticos como KACTUS, QUIPUX, MERCURIO, SAP ERP, SISMANA, SINFRA, SISCOOTAS, GPlus, entre otros, esenciales para la gestión administrativa, financiera y documental de la entidad.
11. Que los servidores de misión crítica HP Integrity Itanium, actualmente en operación, cuentan con soporte técnico hasta junio de 2026; sin embargo, el fabricante HPE ha anunciado la terminación definitiva del soporte para dicha plataforma a partir de diciembre de 2025, generando un riesgo operacional para la continuidad de los sistemas institucionales, especialmente el SAP ERP.
12. Que, ante dicho riesgo, se hace necesario adelantar un proceso contractual que garantice el soporte técnico correctivo y la atención inmediata de los equipos HP Integrity 6i, evitando fallas que puedan afectar los procesos misionales y la operación financiera del Departamento.
13. Que la Administración Departamental cuenta con una solución de almacenamiento empresarial HPE Alletra Storage MP, la cual requiere ser ampliada en 30 TB para soportar la migración de la información actualmente alojada en los sistemas HPE 3PAR, garantizando la estabilidad y continuidad de los sistemas corporativos.
14. Que la migración del ambiente SAP actual (Itanium/HP-UX/Oracle19) hacia una nueva infraestructura basada en arquitectura x64, sistema operativo Linux y base de datos Oracle19 requiere la adquisición e integración de componentes de hardware, software y servicios especializados, descritos en los estudios y documentos previos.
15. Que la adquisición de estos componentes es indispensable para garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia de los sistemas de información institucionales, en especial del sistema SAP ERP, conforme a los principios de

- planeación, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad tecnológica establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
16. Que para satisfacer esta necesidad se adelanta el presente proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, bajo la tipología contractual de suministro, dirigido a seleccionar un proveedor con capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para ejecutar el objeto propuesto.
 17. Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Departamental N.º 2025070004440 de 2025, los procesos de contratación iniciados antes de su entrada en vigencia continuarán bajo la estructura contenida en el Decreto N.º 2025070000093 de 2025, hasta su adjudicación, razón por la cual la competencia de la Secretaría General para adelantar la etapa precontractual del presente proceso se mantiene incólume.
 18. Que para el desarrollo del proceso se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, publicados en el SECOP II el 24 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021.
 19. Que el presupuesto estimado para la presente selección asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.422.853.887), con soporte en el CDP N.º 3500056221 del 28 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.
 20. Que se han cumplido los requisitos previos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 a 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo la publicación del proyecto de pliego, frente al cual no se recibieron observaciones dentro del término legal.
 21. Que el proceso se encuentra amparado por los acuerdos comerciales internacionales vigentes, conforme al análisis efectuado en los estudios previos y al Manual Explicativo de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente.
 22. Que el valor del proceso supera el umbral de 125.000 dólares estadounidenses, razón por la cual no aplica la limitación a MIPYME prevista en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
 23. Que, conforme a lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N.º 16908, cuyo objeto es la "Renovación de la Plataforma Tecnológica de la Gobernación de Antioquia", con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días contados a partir del acta de inicio y sin superar el 30 de diciembre de 2025.
 24. Que, en atención al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y al numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual.
 25. Que el proceso de selección se adelantará conforme al cronograma establecido en esta resolución, el cual podrá modificarse mediante adenda debidamente publicada, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
 26. Que, para garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso mediante la Resolución N.º 2025060953157 del 21 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16908, cuyo objeto es la “RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”, con un plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar del 30 de diciembre del 2025 y con un presupuesto de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.422.853.887) TRIBUTOS INCLUIDOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Comprar Públicas–SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
1	Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo	06/11/2025	17:00
2	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	06/11/2025	17:00
3	Presentación de observaciones al pliego definitivo	10/11/2025	10:00
4	Respuesta a observaciones al pliego definitivo	12/11/2025	17:00
5	Plazo máximo para expedir adendas	12/11/2025	17:00
6	Presentación de ofertas	13/11/2025	17:00
7	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	13/11/2025	17:01
8	Informe de presentación de ofertas	13/11/2025	17:30
9	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	14/11/2025	11:00
10	Publicación del informe de evaluación de las ofertas	18/11/2025	17:00
11	Observaciones al informe de evaluación	21/11/2025	17:00
12	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	21/11/2025	17:00
13	Respuesta a observaciones y subsanables	24/11/2025	17:00
14	Apertura de sobre económico	25/11/2025	09:00
15	Publicación de la lista de participantes de la subasta	25/11/2025	10:00
16	Fecha de inicio de la subasta	25/11/2025	14:00
17	Publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierto	A partir del 26/11/2025	
18	Firma del contrato	Tres (3) días hábiles posteriores al acto de adjudicación	
19	Entrega de garantías de ejecución del contrato	Tres (3) días hábiles posteriores a la firma del contrato	
20	Aprobación de garantías de ejecución del contrato	Un (1) día hábil posterior a la entrega de las garantías	

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de contratación de Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 16908, cuyo objeto es la “RENOVACIÓN DE LA

PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" NO será limitado a MIPYME, por las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 16908 que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de General del Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10, oficina 1012.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página del SECOP II, para efectos de realizar el control social sobre el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

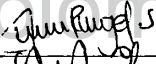
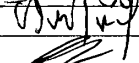
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II página web:
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884534&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		06-11-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		6-11-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		6-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Cocorná

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
 8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
 9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
 10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
 11. Es por ello que el municipio de Cocorná presentó un proyecto para el mejoramiento de la I.E. Cocorná, Sede C.E.R. Las Cruces, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la Sede.I.E. Cocorná, Sede C.E.R. Las Cruces: se encuentra localizada en la zona rural del municipio de Cocorná, a 17.7 km del casco urbano, se puede acceder en cualquier medio de transporte vehicular, bicicleta o a pie, vía pavimentada, la sede se encuentra a un costado de la autopista Medellín-Bogotá.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La sede educativa cuenta con 131 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, según reporte del SIMAT del 4 de agosto de 2025. La sede tiene Código DANE No. 205197000776 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal

12. De acuerdo con la visita de inspección visual realizada el 13 de mayo de 2025, cuyos resultados se encuentran consignados en el Anexo No. 04 – Informe de Visita, y con base en el oficio recibido mediante correo electrónico 26.09.2025, el municipio presentó las necesidades prioritarias para el mejoramiento en la infraestructura de la sede CER Las Cruces. Estas necesidades están orientadas al mejoramiento de cubierta, las unidades sanitarias, aulas de clase e infraestructura en general.

13. El objetivo principal es ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Con las siguientes intervenciones, se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- Mejoramiento del mal estado de las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.
- Mejoramiento de las malas condiciones de las unidades sanitarias.
- Mejoramiento de las malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
- Mejoramiento del mal estado de pisos.
- Mejoramiento del mal estado de la carpintería metálica.
- Mejoramiento al desgaste que se presenta en los recubrimientos y pinturas tanto internas como externas.

14. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal "Juntos por Cocorná 2024-2027", dentro de un proyecto estratégico identificado como: "Mejoramiento y adecuación de infraestructura de las Instituciones Educativas del municipio de Cocorná, Antioquia", mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la IE Cocorná, sede CER Las Cruces, en el municipio de Cocorná.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N°059 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.027.428.794), distribuidos así:
 Aporte Departamento de Antioquia: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ML (\$739.583.121), tributos incluidos. Lo que equivale al 71.98% del valor total del convenio.
 Aporte Municipio: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$287.845.673) tributos incluidos. Lo que equivale al 28.02% del valor total del convenio.
20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056150 con fecha de creación (04) de agosto de 2025 con fecha de vencimiento (31) de diciembre de 2025 por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ML (\$739.583.121) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia-Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio N° 801 con fecha de creación del (14) de agosto de-2025 por valor DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$287.845.673) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio
21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE COCORNÁ**, en calidad de conveniente ejecutor.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad MUNICIPIO DE COCORNÁ, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad MUNICIPIO COCORNÁ , identificado con NIT **890.984.634-0**, con el siguiente objeto: ***"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la IE Cocorná, sede CER Las Cruces, en el municipio de Cocorná.."***, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO COCORNÁ, con un plazo de Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.027.428.794), distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS ML (\$739.583.121), tributos incluidos. Lo que equivale al 71.98% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$287.845.673) tributos incluidos. Lo que equivale al 28.02% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

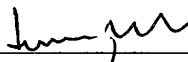
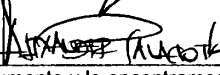
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		06-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Guatapé

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.
11. Es por ello que el municipio de GUATAPE presentó un proyecto para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Nuestra Señora del Pilar, sede C.E.R. El Tronco, municipio de Guatapé, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede.
12. La I.E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, SEDE C.E.R. EL TRONCO**: se encuentra localizada en la zona rural, vereda El Rosario, 11.9 kms del casco urbano vía en buen estado, zona pavimento flexible y zona sin pavimento se puede acceder en

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

cualquier tipo de vehículo. La sede educativa cuenta con 11 estudiantes en los niveles de preescolar y básica primaria, según reporte del SIMAT del 16 de septiembre de 2025. La sede **C.E.R. EL TRONCO**, tiene Código DANE No. 205321000011 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

13. De acuerdo al oficio recibido el **18 de septiembre de 2025** con radicado 2025010495459 y a la visita realizada el 4 de septiembre de 2025, el municipio de Guatapé presentó solicitud de intervención para el mejoramiento tanto de la infraestructura como del espacio recreativo (placa deportiva) donde se puede apreciar un deterioro significativo en cubierta, pisos, humedades, carpintería metálica, pintura de la sede C.E.R. El Tronco

14. El objetivo principal es ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomenta hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes. Con estas intervenciones, se espera alcanzar los siguientes objetivos:

- **Mejorar la calidad de vida** de estudiantes y docentes.
- **Fomentar un entorno seguro, cómodo y saludable** que favorezca el aprendizaje.
- **Impulsar el desarrollo educativo y social** de la comunidad.

15. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Juntos construimos", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Guatapé, enmarcada en el compromiso de la administración con la equidad social y el desarrollo integral de la comunidad, pilares fundamentales del plan de gobierno. El mantenimiento y adecuación de los espacios deportivos y recreativos en el Centro Educativo Rural no es solo una labor de infraestructura, sino una inversión directa con el futuro de niños, jóvenes y adultos, los espacios son mucho más que canchas y salones; son el corazón de la interacción social, aprendizaje de valores y la promoción de un estilo de vida saludable.

16. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

17. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Nuestra Señora del Pilar, sede C.E.R. El Tronco, municipio de Guatapé, Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

18. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
19. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
20. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación **N° 101 del 14 de Octubre de 2025**, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento **N° 59 del 24 de octubre de 2025**, y su presupuesto equivale a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML (\$800.409.863).

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ML (\$ 549.933.911) tributos incluidos. Lo que equivale al 68.72% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$ 250.475.952) tributos incluidos. Lo que equivale al 31.28% del valor total del convenio.

21. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056350 con fecha de creación 29-09-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ML (\$ 549.933.911) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2211 con fecha de creación del 28-10-2025 Código No.: 15.02.01.2.3.2.02.009.051 - Fondo No. 10101 - Nombre: 020106 Mejoramiento de la Infraestructura de Sedes Educativas, por un valor de \$ 42.021.518 vigencia 2025, Acuerdo No. 24 del 27.10.2025: "Por el cual se autoriza al alcalde, para comprometer vigencias futuras ordinarias"; Administración delegada de recursos para el mantenimiento, adecuación y rehabilitación de la infraestructura educativa CER El Tronco, de acuerdo con el siguiente detalle: Valor aporte municipio: \$ 280.143.452-Valor vigencia 2025: \$ 42.021.518-Valor vigencia 2026: \$ 238.121.935-Fuente de vigencias Futuras: ICLD
22. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
23. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE GUATAPE**, en calidad de conveniente ejecutor.
24. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE GUATAPE, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE GUATAPE, identificado con NIT **890.983.830-3**, con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E. Nuestra Señora del Pilar, sede C.E.R. El Tronco, municipio de Guatapé, Antioquia"*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE GUATAPE, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaria de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESETNA Y TRES PESOS ML (\$ 800.409.863)

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ML (\$ 549.933.911) tributos incluidos. Lo que equivale al 68.72% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML (\$ 250.475.952) tributos incluidos. Lo que equivale al 31.28% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

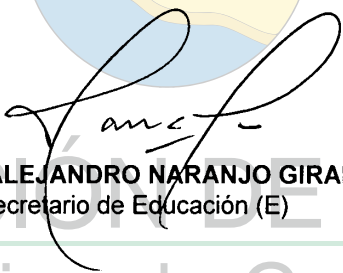
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

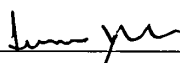
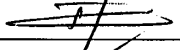
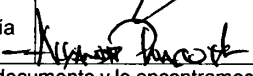
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		06-11-2025.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Puerto Berrio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUCA (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad.
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.
11. Es por ello que el municipio de Puerto Berrío presentó un proyecto para el mejoramiento de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – Sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio – Sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, se encuentra ubicada en zona urbana del municipio de Puerto Berrío. El acceso es posible mediante transporte vehicular por una vía asfaltada en buen estado, lo que facilita el ingreso directo hasta la institución

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

12. De acuerdo con el reporte del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), con fecha de corte al 04 de agosto de 2025, la sede cuenta con 905 estudiantes en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media. La sede I.E. Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, cuenta con el Código DANE Nro. 105579000909 y funciona en un predio de propiedad de la Alcaldía Municipal
13. La necesidad de esta intervención surge como respuesta a la acción de tutela interpuesta el 19 de junio de 2025 por el Héctor Alvarino Merlano, en su calidad de Representante de la menor IRIANA VALENTINA ALVARINO TORRES en la cual expone la problemática del "deterioro en el techo del piso cuarto" que enfrenta la institución educativa y la imposibilidad de prestar el servicio educativo de manera adecuada, debido al "peligro que representa el deterioro de esta parte de la edificación, que pone en riesgo no solo su integridad personal, sino también su vida".

En consecuencia, mediante Auto No. 831 del 19 de junio de 2025, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio concedió la acción de tutela y resolvió, entre otras órdenes:

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito, advirtiéndole al Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia dispone de tres (03) días hábiles para acreditar el cumplimiento del fallo o en su defecto, realizar las explicaciones pertinentes. (Subrayas propias).

Este auto, se encuentra relacionado a la Sentencia Número 074 del 12 de marzo de 2025, en el cual se establece:

"PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la educación, de la menor IRIANA VALENTINA ALVARINO TORRES, vulnerados por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA, SECRETARIA DE EDUCACION DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA, SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA DE PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA y SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA, acción constitucional en la cual se vinculó a la señora LEIDY VIVIANA BUSTAMANTE ZAPATA, RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

CUARTO: Se ordenará igualmente al Doctor Robinson Alberto Baena Zuluaga, que dentro del término de treinta (30) días constados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, ya sea con recursos propios de la Alcaldía o los que sean aportados para ello por el Departamento de Antioquia, debe iniciar las obras para la reparación del daño presentado por la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio, a efecto de garantizar la integridad física y la vida de los estudiante, docentes y personal administrativo que laboran en la misma".

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado, se llevaron a cabo mesas de diálogo conjuntas entre la Administración Municipal de Puerto Berrio y la Gobernación de Antioquia. Asimismo, el 04 de marzo de 2025 se realizó una visita técnica por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento, a partir de la cual se inició la formulación del proyecto por parte de la administración municipal.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Por otra parte, existen otras obras complementarias, las cuales son necesarias para mejorar los ambientes de aprendizaje.

Las intervenciones previstas en la sede educativa permitirán no solo elevar la calidad del servicio educativo, sino también garantizar condiciones físicas adecuadas para su prestación. De este modo, se busca ofrecer un entorno más saludable, seguro y digno, que fomente hábitos positivos y fortalezca el sentido de pertenencia entre los estudiantes.

En última instancia, el objetivo es mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad y habitabilidad de la institución, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y el bienestar de toda la comunidad educativa.

Para lo anterior, el municipio de Puerto Berrío presentó un proyecto de mejoramiento con su respectivo presupuesto, los cuales fueron avalados desde el componente técnico, el cual centra sus actividades, en los siguientes ítems del presupuesto:

- Obras preliminares: Retiros de cubierta, puerta, ventanas y demoliciones.
- Cubierta: Instalación de cubierta con sus obras complementarias.
- Redes eléctricas: Luminarias y ventiladores.
- Carpintería metálica: Puertas y Ventanas.
- Redes hidrosanitarias: Canoas y bajantes.
- Cerramiento: Construcción de cerramiento.
- Acabados: Pintura en general.

14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Un Gobierno Cercano a la Gente 2024-2027", y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Puerto Berrío, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para el mejoramiento de la infraestructura física de la institución educativa escuela normal superior del magdalena medio – sede I.E. escuela normal superior del magdalena medio, del municipio de puerto Berrío, Antioquia.
17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del (14) octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del (24) de octubre de 2025 y su presupuesto equivale a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.150.000.0000) TRIBUTOS INCLUIDOS.**, distribuidos así:

Aporte Departamento de Antioquia: NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$950.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 82.6% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17.4% del valor total del convenio
20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500056146 con fecha de creación (04) de agosto del 2025 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$950.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00000410 con fecha de creación del (06) de mayo de-2025 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000) expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Berrio
21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, en calidad de conveniente ejecutor.
23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo–con la entidad **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la entidad **MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO**, identificado con NIT 800.980.049-3, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO – SEDE I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA."**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, con un plazo de trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaria de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.150.000.0000)**

Aporte Departamento de Antioquia: NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$950.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 82.6% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$200.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 17.4% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 4º: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

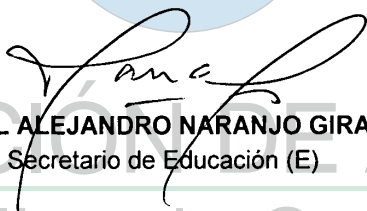
ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

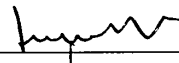
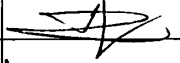
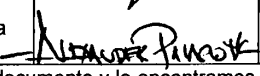
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaría de Educación		6-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaría de Educación		6-11-2025
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		06-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaría de Educación		6-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061007165

Fecha: 06/11/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de el Retiro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*.
11. Es por ello que el municipio de El Retiro presentó un proyecto para la construcción de una rampa de acceso en la I.E. Ignacio Botero Vallejo, sede Principal cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. La **I.E. Ignacio Botero Vallejo, sede Principal**: se encuentra localizada en la zona urbana del municipio de El Retiro, vía en buen estado, se puede acceder en cualquier tipo de vehículo pesado y liviano. La sede educativa cuenta con 786 estudiantes en jornada continua, en los niveles de básica primaria, secundaria y media según reporte del SIMAT del 04 de agosto de 2025. La sede, tiene Código DANE No. 105607000022 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

12. De acuerdo a la solicitud recibida con rad. **2025010451102 del 29.08.2025**, el municipio describió las actividades prioritarias para la construcción de la rampa de acceso a bloque de aulas, El principal objetivo es la necesidad de tener mejor accesibilidad, orientado a mejorar la calidad del servicio educativo, en armonía con las condiciones locales. De esta manera eliminar barreras arquitectónicas, garantizando a la comunidad estudiantil, docentes y padres de familia unas condiciones básicas de accesibilidad y de inclusión. Por lo anterior, se requiera la construcción de una rampa que sirva al bloque principal que cuenta con el mayor flujo de estudiantes, garantizando la circulación para las personas con movilidad reducida y cumpliendo la función de ruta de evacuación, lo anterior cumpliendo con la norma colombiana NTC 4595 en su numeral 6. REQUISITOS ESPECIALES DE ACCESIBILIDAD.

La administración municipal reitera su compromiso con el fortalecimiento de la educación como eje transformador del territorio, gestionando y priorizando inversiones que impacten positivamente el presente y futuro de niños, niñas y jóvenes.

Lo anterior, las actividades a realizar en I.E. **Ignacio Botero Vallejo, sede Principal:**

- Localización y replanteo.
- Retiro de jardín, arbustos, grama o capa vegetal.
- Construcción de cerramiento provisional.
- Excavación manual para zapatas.
- Apuntalamiento y entibación ligera
- Apertura de vano sobre muro en mampostería de fachada
- Suministro, transporte, corte y colocación de Acero refuerzo
- Suministro, transporte, corte e instalación de malla electrosoldada
- Suministro, transporte y colocación de concreto ciclópeo, piedra, concreto
- Suministro e instalación de losa en Steel Deck.
- Suministro e instalación de estructura metálica.
- Construcción de pasamanos.
- Suministro, transporte e instalación de teja UPVC.
- Suministro e instalación de canoa en lámina galvanizada.
- Suministro e instalación de bajante de aguas lluvias.

13. Es de anotar que para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "El Retiro somos todos" y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de El Retiro, mitigando problemas de deserción escolar y garantizando con esto el goce del espacio para los estudiantes del departamento, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.

14. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

15. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para la *Construcción de rampa de acceso en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede principal, municipio de El Retiro, Antioquia.*

16. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

17. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

18. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del 14 de octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del 24 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES VENTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$ 690.021.635)

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$ 549.775.815) tributos incluidos. Lo que equivale al 79.67% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$140.245.820) tributos incluidos. Lo que equivale al 20.32% del valor total del convenio

19. Que el valor del convenio esta soportado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056347 con fecha de creación 29-09-2025 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$ 549.775.815) Expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Banco de proyectos ID 1537388 Nombre: Mejoramiento de la Infraestructura Educativa mediante la construcción de una rampa en la Institución Educativa Ignacio Botero Valle del municipio de El Retiro. Acuerdo 013 de 2025 de 24.09.2025: "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de El Retiro, Antioquia, para comprometer vigencias futuras excepcionales y se conceden unas autorizaciones conexas" Acuerda: Artículo Primero: Autorizar al alcalde del municipio de El Retiro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, para comprometer vigencias Futuras Excepcionales, por una cuantía hasta de DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILONES CIEN MIL SETECIENTOS NVENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 17.511.100.798,17), con el propósito de ejecutar proyectos estratégicos en el marco del plan de desarrollo municipal "El Retiro somos todos 2024-2027", por valores y periodos que a continuación se relacionan SECRETARIA DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

20. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
21. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE EL RETIRO**, en calidad de conveniente ejecutor.
22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE EL RETIRO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE EL RETIRO, identificado con NIT **890.983.674-0**, con el siguiente objeto: *"Aunar esfuerzos para la Construcción de rampa de acceso en la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo, sede principal, municipio de El Retiro, Antioquia"*, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE EL RETIRO, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaría de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES VENTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$ 690.021.635)

Aporte Departamento de Antioquia: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$549.775.815) tributos incluidos. Lo que equivale al 79.67% del valor total del convenio.

Aporte Municipio: CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$140.245.820) tributos incluidos. Lo que equivale al 20.32% del valor total del convenio

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

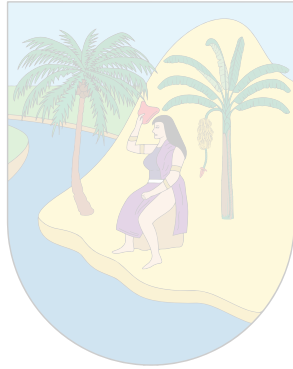
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo - Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaría de Educación		06-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales - Secretaría de Educación		06-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales - Secretaría de Educación		06-11-2025
Aprobó	Jorge Alexander Palacio - Director de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*